

Modifican el D.S. Nº 101-2001-EF que reglamenta el Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias Exigibles al 30.8.2000

DECRETO SUPREMO Nº 095-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 914 se aprobó el Sistema Especial de Actualización y Pago (SEAP) para las deudas exigibles al 30 de agosto de 2000 y que se encuentren pendientes de pago;

Que, el inciso b) del numeral 10.4 del Artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 914 - Decreto Supremo Nº 101-2001-EF, señala que la presentación de la solicitud implicará el reconocimiento de las deudas incluidas en la misma;

Que, el literal c) del numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento antes mencionado establece que se considerará como deudas acogidas al Sistema únicamente a las consignadas en la solicitud de acogimiento y como fecha de acogimiento a la señalada en el numeral 1.9 del Artículo 1, no siendo posible la presentación de solicitudes sustitutorias, rectificatorias o complementarias; asimismo el literal d) del precitado artículo establece que para presentar nuevas solicitudes, el deudor tributario deberá haber cancelado íntegramente la deuda tributaria materia del Sistema anterior;

Que, resulta necesario establecer los supuestos en los cuales por excepción se puede presentar más de una solicitud de acogimiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Inclusión del literal f) al numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 101-2001-EF

Inclúyase el literal f) en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 914, aprobado por Decreto Supremo Nº 101-2001-EF:

“f) Los deudores tributarios que por mandato de norma legal expresa hubieren pagado las obligaciones tributarias de más de un contribuyente, y que hubieren determinado conjuntamente con las Instituciones obligaciones exigibles a julio de 1999, podrán presentar por dichas obligaciones el mismo número de solicitudes de acogimiento como deudas materia del Sistema se encontraren pendientes de pago, sin que ello contravenga lo establecido en los literales precedentes.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas